

Constancia: Le informo señora juez que el presente proceso fue admitido mediante auto que Libra Mandamiento de Pago el 18-07-2022, ordenando notificar a la parte demandada JOSÉ GERARDO CARDONA JIMENEZ, en la dirección física denunciada para ello en la demanda, Calle 8 B # 65 – 191 Oficina 411 de Medellín – Antioquia, así mismo mediante providencia del 15 de noviembre de 2022, se requirió al Pagador General de la empresa PAVIMENTAR S.A., quien manifestó que el demandado, no labora para esa empresa, por lo que la medida cautelar en la actualidad no se encuentra perfeccionada. Sírvasse proveer.
Medellín, 31 de enero de 2023.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	No. 240
RADICADO:	050013110004 2022 00244 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIANA DEL CARMEN AGUDELO GARCÍA CC 30.388.964
DEMANDADO:	JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ CC 71.480.795
MENOR DE EDAD:	E.C.A. NUIP 1.013.339.793
DECISIÓN:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE IMPULSO PROCESO PARA PERFECCIONAMIENTO MEDIDA CAUTELAR Y NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio, de notificar a la parte demandada señor JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ, a la dirección física denunciada en el escrito de la demanda y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito ante la falta de interés en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el auto admisorio de notificar a la parte demandada, señor JOSÉ GERARDO CARDONA JIMÉNEZ, en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda o si es del caso manifieste al despacho lo siguiente:

1. Si tiene conocimiento del actual lugar de trabajo del demandado, deberá hacerlo saber de manera expresa al proceso, para enviar allí el oficio pertinente o en su defecto oficiar a entidades de salud o pensiones para que informen si dicho señor CARDONA JIMÉNEZ, se encuentra laborando para alguna empresa.
2. Si ha logrado ubicar al demandado y se ha presentado algún acuerdo entre las partes, alguna conciliación para el pago de lo adeudado, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente al proceso y aportar bien sea la documentación que soporte el acuerdo conciliatorio o la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, para poder finalizar el mismo.
3. Si le asiste interés en continuar con el trámite del proceso y ha llegado a desplegar acciones para notificar al mismo en la dirección que se indicó en la demanda, o si tiene conocimiento de otra dirección donde se pueda ubicar para que indique la misma al proceso y poder con ello impulsar el mismo.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado el requerimiento so pena desistimiento tácito, ante la falta de intereses en el proceso, en caso de no presentarse impulso dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ